



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 008-R-UNICA-2021**

Ica, 8 de enero del 2021

**VISTO:**

El Oficio N° 001-CCRyPD-UNICA-2021 de fecha 7 de enero del 2021, de la Comisión Central de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, quien solicita se incluya una disposición transitoria en el Reglamento para los Procesos de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Que, el artículo 83 de la Ley Universitaria N° 30220, señala que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

Que, el inciso 88.1 del artículo 88 de la Ley Universitaria N° 30220, determina que los docentes gozan del derecho a la promoción en la carrera docente;

**R.R. N° 008-R-UNICA-2021**

8-1-2021, Pág. 2

Que, con Resolución Rectoral N° 1636-R-UNICA-2020 de fecha 7 de diciembre del 2020, se aprueba el Reglamento para los Procesos de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1656-R-UNICA-2020 se designa la Comisión Central de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", integrada por: Dr. William Eberth Rios Zegarra, Dr. Epifanio Huamani Licas y Dr. Freddy Yonell Calderón Ramos;

Que, la Comisión Central de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con documento de visto, solicita se incluya en el Reglamento para los Procesos de Ratificación y Promoción Docente de la UNICA, como la Sexta Disposición Transitoria;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de Enero del 2021, acordó por mayoría INCLUIR como SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA en el Reglamento para los Procesos de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", lo siguiente:

*"La Comisión Central de Ratificación y Promoción Docente, designada por el Consejo Universitario mediante Resolución Rectoral N° 1556-R-UNICA-2020, evaluará excepcionalmente a los integrantes de las Comisiones de las diferentes facultades para que se formalice la participación de sus miembros en el proceso de ratificación y promoción docente";*

Estando al **acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de Enero del 2021** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** INCLUIR como **SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA** en el Reglamento para los Procesos de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado con Resolución Rectoral N° 1636-R-UNICA-2020 de fecha 7 de diciembre del 2020, lo siguiente:

**SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**"La Comisión Central de Ratificación y Promoción Docente, designada por el Consejo Universitario mediante Resolución Rectoral N° 1556-R-UNICA-2020, evaluará excepcionalmente a los integrantes de las Comisiones de las diferentes facultades para que se formalice la participación de sus miembros en el proceso de ratificación y promoción docente".**

**Artículo 2°:** COMUNICAR la presente Resolución a la Comisión Central de Ratificación y Promoción Docente de la UNICA, Facultades, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Abog. NELLY JULIISA CASMA GARCIA  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN  
LUIS GONZAGA"